

LAS CONSUETAS DE LAS CATEDRALES DE CHILE, 1689 Y 1744

por

Carlos Oviedo Cavada

I. INTRODUCCIÓN

1. Tratar de las *Consuetas* de las catedrales de Santiago y de Concepción en el período hispano o indiano es poner de relieve dos cuerpos jurídicos del Derecho canónico indiano de una gran validez en su tiempo, que se proyectaron hasta mucho después de esa época, y cuya influencia resultó muy benéfica entonces. Es la primera vez que se hace un estudio específico sobre ellas y, por consiguiente, se podrán advertir algunas limitaciones o deficiencias. De todos modos, estamos frente a una normativa canónica del más alto interés, que merecía ser destacada y, por lo mismo, contar con un trabajo especial sobre ella.

1. *Qué son las Consuetas*

2. Las *Consuetas* son reglas consuetudinarias por las que se rige un capítulo o cabildo eclesiástico. En nuestro caso, los capítulos de las catedrales de Santiago y de Concepción. Si bien se llama *consuetas* a todo el conjunto de esas reglas, contenidas generalmente en un libro, también se da el mismo nombre a cada una de las prescripciones que incluyen y que en un libro van numeradas.

3. En la época de nuestro estudio el nombre completo que se usaba era *Reglas Consuetas*. En el caso de las ordenadas por el obispo de Santiago, fray Bernardo Carrasco, se diferencian ambas palabras, porque él las tituló *Reglas, Consuetas e Instituciones consuetudinarias de la Iglesia Catedral de Santiago de Chile*, etc. En cambio, el obispo de Concepción Pedro Felipe de Azúa las llamó *Reglas Consuetas para el gobierno de la Santa Iglesia y coro de La Concepción*, etc. Pero simplemente se las nombraba *Consuetas*, como se lee en la introducción del libro del obispo Carrasco.

2. *La legislación*

4. La legislación relativa a las *Consuetas* tenía su primera fuente en el Concilio de Trento. En la sesión XXIV, cap. 12, *de reformatione*, se describen los oficios y obligaciones de quienes componen un capítulo catedral, los requisitos que se exigían para integrarlo, como también su

disciplina. Concluía esta prescripción conciliar con el mandato de organizar en cada catedral lo relativo a su capítulo.¹

5. El II Concilio Provincial de Lima, de 1567, se ocupó lata y detalladamente, en su primera parte, de establecer normas relativas al culto en las catedrales, a los oficios y obligaciones de los prebendados y a las penas contra quienes transgredían determinados deberes.² Tal vez pueda sorprender la minuciosidad de todas aquellas normas en un tiempo en que apenas se iba estableciendo la Iglesia en América, y muchas diócesis sufragáneas de Lima se encontraban recién nacidas y aun sin organización. Este era el caso de La Imperial, cuyo primer obispo, fray Antonio de San Miguel, participaba en ese Concilio sin haber llegado todavía a su diócesis —que tampoco la conocía— y, por lo tanto, nada existía de esa catedral que aún no había sido erigida. El caso de la diócesis de Santiago no era mejor, porque su primer obispo, Rodrigo González Marmolejo, no pudo siquiera ser consagrado, y el segundo, fray Fernando de Barriónuevo —contemporáneo de aquel Concilio—, se encontraba entonces en España, aún sin consagrarse. Es decir, Santiago tampoco estaba organizada como diócesis.³

6. Sin embargo, esa Primera Parte del II Concilio de Lima se titulaba "De lo que toca a españoles". La Segunda Parte era "De lo que toca a los indios". Para los españoles se quería organizar lo mejor posible su vida en la Iglesia, de acuerdo a los usos de España, y esto adquiría mayor fuerza respecto de los clérigos y del culto divino. La novedad absoluta de vida en que se encontraban por aquel entonces exigía que se colocaran cauces determinados para que no se produjera un caos, precisamente por la falta de normas claras en la disciplina. En ese buen orden de la vida de los clérigos y en el cumplimiento de las disposiciones sobre el culto divino se iba a apoyar la acción santificadora y evan-

¹ "El sínodo provincial prescribirá según la utilidad y costumbre de cada provincia, y método determinado a cada una, así como el orden de todo lo perteneciente al régimen debido a los oficios divinos, al modo con que conviene cantarlos y arreglarlos, y al orden estable de concurrir y permanecer en el coro; así también todo lo demás que fuere necesario a todos los ministros de la Iglesia, y otros puntos semejantes. Entre tanto no podrá el obispo tomar providencias en las cosas que juzgue conveniente, menos que con dos canónigos de los cuales uno ha de elegir el Obispo, y otro el cabildo". *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, traducido al idioma castellano por D. Ignacio LOPEZ DE AYALA. Nueva edición. París - México, 1893. 339-340.

² Así se encuentra en el n. 63 el toque de las campanas a las horas del oficio divino, la asistencia de los clérigos y sus hábitos corales, el modo de rezar las horas canónicas y la disciplina en el coro; en el n. 64, la distribución de los oficios en el coro, y las penas para los que no concurren al rezo; en el n. 65, el apuntador de "las faltas de los que no

vienen a la hora"; en el n. 67, la Misa de cada día en las catedrales; en el n. 68, cuándo se deben contar como presentes en las distribuciones y en las procesiones quienes están obligados a esas asistencias; en el n. 69, lo que ha de hacerse cuando no hay suficiente número de canónigos, y las penas para el semanero que falta a su deber; en el n. 70, la obligación de los prebendados de celebrar Misa de difuntos; en el n. 71, el descanso de los canónigos; en el n. 73, en la catedral debe haber una prebenda para un lector de Escritura sacra; en el n. 74, la obligación de los prelados de hacer cabildo, de su sala y del tiempo de su celebración; en el n. 75, el oficio del chantre; en el n. 76, el orden de las reuniones en las catedrales; y en el n. 105, las procesiones en las catedrales. *Tercer Concilio Limense, 1582-1583*. Versión castellana original de los Decretos con el Sumario del Segundo Concilio Limense. Edición, con una introducción por el P. Enrique T. BARTRA, S.J., Lima, 1982. 144-152.

³ Cfr. OVIEDO CAVADA, Carlos. *Los Obispos de Chile, 1561-1978*. Santiago de Chile, 1979. 50, 96-97, 162-163.

gelizadora de la Iglesia. Por esto es que el II Concilio de Lima, de 1567, se prodigó en normas tan precisas, que servirían más tarde para ordenar las *Consuetas* de las diversas catedrales de su jurisdicción. Y que esas determinaciones no habían sido inútiles lo demuestra el hecho de que el III Concilio de Lima de 1582-1583 diera nuevo vigor al anterior II Concilio.⁴ Fue realmente una visionaria acción de este Concilio para el futuro desarrollo de la Iglesia en el extenso arzobispado de los Reyes. De esta manera, el III Concilio limense fue otra importante fuente para las *Consuetas*. Además, en él se dieron nuevas disposiciones para los actos de culto en las iglesias catedrales, y otras relativas a la asistencia del clero a dichos actos.⁵ En este Concilio estaban presentes los obispos fray Antonio de San Miguel, de La Imperial, y fray Diego de Medellín, de Santiago. El primero llevaba quince años en su diócesis, y el segundo, siete.

7. Otra fuente donde se contenían prescripciones para las *Consuetas* era la erección de cada catedral. Esta era la fuente más directa para ellas. Más adelante se hablará de esta materia.

8. También algunas leyes de Indias debían ser consideradas en las *Consuetas*. Finalmente, la gran base de éstas —además de todo lo que se ha dicho— fueron los usos y costumbres que estaban vigentes al tiempo de redactarse estos cuerpos canónicos. Efectivamente, aunque no existían estatutos escritos u oficiales, las catedrales tenían una organización derivada de su erección y de la vida diaria de ellas, como se puede leer —en cuanto a la catedral de Santiago— en la obra *Gobierno eclesiástico pacífico, passim*, del obispo fray Gaspar de Villarroel.

3. La oportunidad

9. En el caso del obispo de Santiago fray Bernardo Carrasco, las *Consuetas* venían a complementar el Sínodo que recientemente había celebrado en su diócesis, y ellas serían coherentes con su espíritu de organización y de dar estabilidad a las instituciones que dependían del obispo. Dicha estabilidad era algo muy importante que considerar en esa época.

10. Las diócesis chilenas en el período colonial sufrieron largas vacantes que perjudicaban muchísimo a la vida de la Iglesia. Tales interregnos entre uno y otro obispo deterioraban gravemente la disciplina eclesiástica. El obispo Carrasco tenía muy próximos esos tiempos. El había sucedido a fray Diego de Humanzoro, de quien lo separaban más de tres años, entre su entrada en Santiago y la muerte de aquél. Y Humanzoro había llegado a su sede en julio de 1662, después de diez años

⁴ *Tercer Concilio Limense*, 59-60.

⁵ En su Tercera Acción, cap. 25, obligación de los clérigos de asistir a determinadas ceremonias en la catedral, su hábito, y las penas a los que no concurren; cap. 26, el oficio que deben decir todos los prebendados; cap. 27, horario de algunos rezos, canto de la *Salve* los días sábados, asistencia de los clérigos

y su hábito, y penas para los que no acuden a la catedral; cap. 28, la obligación de estar presentes en la catedral aquellos que tienen oficios en ella, y sus vacaciones; cap. 29, el maestrescuela y el chantre; cap. 30, las capellanías en las catedrales; y cap. 31, el mayordomo y la forma de guardar el dinero recaudado, o.c. 99-101.

de la salida de su antecesor fray Gaspar de Villarroel.⁶ Contemporáneamente a Carrasco, la diócesis de Concepción estaba sin obispo desde fines de 1677, por muerte de fray Francisco de Loyola y Vergara, y no tendría obispo en su sede hasta fines de 1695; es decir, en 1689, cuando Carrasco promulgaba sus *Consuetas*, Concepción llevaba ya casi doce años sin obispo.

11. Por su parte, el obispo Pedro Felipe de Azúa había conocido la historia de su diócesis originaria, Santiago, y tenía también una buena información de su propia diócesis —como revela en la “Razón en compendio de los Señores Obispos que han gobernado el Obispado de La Imperial, y Concepción”, adjunta a su Sínodo—, y de tales noticias podía deducir los graves males que resultaban de tan prolongadas vacantes en los siglos XVI, XVII y XVIII. Azúa tenía igualmente un espíritu organizador, como Carrasco, y el ánimo de dar estabilidad a su acción pastoral. Casi recién llegado a su sede, en 1743, comenzó a ordenar las *Consuetas*. Esta premura estaba —no es aventurado afirmarlo— en la certeza suya de que iba a estar poco tiempo en Concepción, pues él mantenía gestiones en Madrid para obtener la promoción a una sede metropolitana en Indias, la que alcanzó a fines de 1744.⁷

12. Pudieran parecer menos necesarias estas ordenaciones de *Consuetas* en las catedrales de Santiago y de Concepción, pues tanto el obispo Carrasco, que ya había celebrado su Sínodo, como Azúa que se preparaba a reunirlo, podían haber aprovechado esa instancia sinodal para arreglar lo relativo a sus catedrales. Sin embargo, ellos tenían bien presente la utilidad diaria de las *Consuetas* —Azúa mucho más que Carrasco, pues había sido del coro de Santiago— para el buen funcionamiento de cada catedral y de la vida del clero, según lo expresan ambos en sus respectivas motivaciones. A ambos también hizo decidirse el hecho de no contar sus catedrales con estatutos escritos o *Reglas Consuetas*.

13. Se puede concluir que la oportunidad de redactar estas *Consuetas* residía en la necesidad de otorgar una estabilidad a la organización de la Iglesia en esas diócesis. El tiempo demostró que las *Consuetas* fueron de mucho más larga duración y vigencia que los sínodos de Carrasco y de Azúa; de tal manera que lo que subsistió de las instituciones de esos obispos, en definitiva, fueron sus *Consuetas*.

4. La importancia

14. La importancia del ordenamiento de las *Consuetas* era más amplia de cuanto correspondía al capítulo de canónigos, a la Iglesia catedral y a los actos de culto que en ella se desarrollaban y tenían su origen, como las procesiones, etc., pues todos los clérigos de la ciudad episcopal —y

⁶ Cfr. OVIEDO CAVADA, Carlos. *Las vacantes episcopales en Chile colonial*. “Anales de la Universidad de Chile”. Estudios en honor de Rodolfo Oroz. Quinta Serie, N° 5, agosto de 1984. 393, 397.

⁷ Cfr. OVIEDO CAVADA, Carlos. *El arzobispo Pedro Felipe de Azúa*. “Atenea”. N° 448. Segundo semestre, 1983. 185-188.

también los foráneos— tenían obligaciones en ella, como establecían los concilios II y III de Lima. También había diversas disposiciones que afectaban a los religiosos. Esto era lo que las *Consuetas* cuidaban ordenar en forma muy precisa, como se verá más adelante. O sea, las *Consuetas* contenían un ordenamiento de los oficios y obligaciones de los canónigos, del culto de la catedral y de la vida del clero de la ciudad episcopal. Es decir, eran un ordenamiento pastoral de la vida de la Iglesia en torno a su catedral. Aquí residía la compleja importancia de las *Consuetas*.

15. Otro aspecto que hace más profunda la importancia de las *Consuetas* era la estabilidad que daban a ese ordenamiento pastoral, como ya se ha explicado anteriormente; estabilidad que cobraba mayor urgencia por las frecuentes y largas vacancias episcopales.⁸

16. El tiempo ha permitido valorar otro capítulo de gran importancia de las *Consuetas*, y es que los chilenos del clero diocesano que fueron escogidos obispos en el período colonial, y residían en Chile, fueron elegidos siempre de entre los canónigos. De esta preferencia consta en varias ocasiones en que el confesor del rey, al momento de expresar su criterio para la elección de un obispo, indicó al soberano a canónigos que habían sido designados por haber ganado una oposición para ingresar al capítulo. Si bien este motivo no estuvo por cierto en la mente de los obispos autores de estas *Consuetas* —particularmente en Carrasco, pues hasta entonces ningún sacerdote del coro de Santiago había sido elegido obispo— es la experiencia posterior la que deja ver cómo la mejor organización de dichos cabildos constituyó una buena instancia de formación de aquellos futuros obispos.⁹

II. LAS CONSUETAS DE SANTIAGO

17. Después de haber celebrado el Sínodo, el obispo Carrasco dedicó sus esfuerzos, en el año siguiente, a redactar las *Consuetas* para su catedral. El Sínodo le había permitido conocer más profundamente su diócesis y así había podido proveer más eficazmente a su gobierno pastoral,

⁸ ERRAZURIZ, Crescente. *Los orígenes de la Iglesia chilena*. Santiago, 1873. 367. Allí describe la relajación de la disciplina del clero en la sede vacante anterior al obispo Barrionuevo. El obispo Humanzoro, al llegar a Santiago, se formó una buena impresión del clero de su diócesis, y le brindó elogios en sus cartas al rey; sin embargo, pasando el tiempo, verificó graves deficiencias en su formación cultural y en su modo de vivir. Esto lo atribuía, en parte, a las prolongadas vacantes de la sede santiaguina.

⁹ Del coro de Santiago fueron elegidos obispos los siguientes canónigos: Manuel Antonio Gómez de Silva, canónigo en 1686, maestrescuela cuando se hicieron las *Consuetas*, pasó más tarde al coro de Lima, 1696, y fue designado

obispo de Cartagena en 1726 y de Popayán en 1728; Pedro Felipe de Azúa, canónigo en 1722, designado obispo titular de Botri y auxiliar del obispo de Concepción, en 1735, obispo de Concepción en 1742 y arzobispo de Santa Fe en 1744; José de Toro Zambrano, canónigo en 1711, obispo de Concepción en 1744; Manuel de Alday, canónigo en 1740 y obispo de Santiago en 1753; José Antonio Martínez de Aldunate, canónigo en 1757, obispo de Guamanga (Ayacucho) en 1804; y José Santiago Rodríguez Zorrilla, canónigo en 1787 y obispo de Santiago en 1815.

Del coro de Concepción fueron elegidos obispos los siguientes: Alonso del Pozo y Silva, canónigo, obispo de Tucumán en 1713, de Santiago en 1723 y arzobispo de Charcas en 1730; Tomás de Roa

y de esta manera se abocó en forma directa a su catedral; la que, por otra parte, había constituido una preocupación de aquella asamblea. Diversas constituciones sinodales se referían a la disciplina de la catedral de Santiago.¹⁰

18. Previamente nos vamos a ocupar de la erección de la catedral de Santiago y del mismo obispo Carrasco, para estudiar en seguida las *Consuetas*, su influencia, el tiempo de vigencia de ellas y las ediciones que han tenido.

1. Erección de la catedral de Santiago

19. Santiago fue creada como diócesis por Pío IV en el consistorio de 17 de marzo de 1561,¹¹ y la bula correspondiente *super specula* es del 27 de junio de ese año. Esta bula necesitaba ser ejecutada por el propio obispo de Santiago; es decir, el prelado debía establecer en la práctica todo aquello que la bula disponía en general, y permitiera así operar, en forma organizada, a la nueva diócesis. Este acto tenía como punto central la erección de la iglesia catedral, o sea, donde el obispo tiene su cátedra y preside el culto en su ciudad episcopal. Por esto, la ejecución de dicha bula tiene el nombre, generalmente, de erección de la catedral.

20. Las dificultades que afligían a la recién creada diócesis de Santiago —como ya se ha insinuado— no permitieron que se realizara oportunamente la erección de su catedral. El primer obispo nombrado, Rodrigo González Marmolejo, ni siquiera pudo concurrir al templo a tomar posesión de su cargo, y falleció sin haber recibido la consagración episcopal en 1564. El sucesor fray Fernando Barrionuevo llegó a Santiago a mediados de 1570 y falleció el 26 de julio de 1571. A quien correspondió organizar verdaderamente la diócesis fue a fray Diego de Medellín, quien entró en Santiago en 1576.¹²

21. En el III Concilio de Lima, a petición del obispo Medellín, se acordó —por decreto de 11 de septiembre de 1583— que, mientras no se tuviera erección propia en Santiago, se guardara “la erección que tiene la catedral del obispado de La Imperial de Chile”.¹³

22. Aquella erección se guardó hasta 1617; pero habiéndose producido algunas controversias respecto del régimen del cabildo ecle-

y Alarcón, canónigo en 1778, obispo de Concepción en 1794; y Andrés Quintián Ponte, canónigo en 1782, obispo de Cuenca, Ecuador, en 1805.

Cfr. OVIEDO. *Los Obispos de Chile, 1561-1978*. Ver los nombres de todos esos obispos.

¹⁰ *Sinodo Diocesana*, con la Carta Pastoral convocatoria para ella; y otra, en orden a la paga de los Diezmos, celebróla el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Maestro, Don Fray Bernardo Carrasco y Saavedra. Lima, 1764. Citaremos en adelante la edición de Madrid-Salamanca, 1983. “Sinodos Ameri-

canos. 2. Sinodos de Santiago de Chile, 1688 y 1763”. Es más fácil de encontrar actualmente. Cap. I, constituciones V, VI, VII, VIII; Cap. II, constituciones I, II, III, IV, VI, VII; Cap. III, constitución VI, y Cap. X, constitución V.

¹¹ Vid. *Boletín eclesiástico o sea Colección de Edictos, Estatutos y Decretos de los Prelados del Arzobispado de Santiago de Chile*. T. IV, Santiago de Chile, 1869. 373. En adelante esta colección será citada *Boletín eclesiástico*.

¹² Cfr. OVIEDO, o.c. Ver los nombres de esos obispos.

¹³ Vid. *Boletín eclesiástico*. T. I, 410.

siástico, la Real Audiencia declaró, con fecha 14 de enero de 1617, “deberse guardar la dicha erección del obispado del Cuzco, en el entretanto que por S.M. otra cosa se provea y mande...”. A esto replicaron el obispo Juan Pérez de Espinosa, el deán y el cabildo solicitando al rey que les permitiera continuar con la erección del obispado de La Imperial, “que en este obispado se ha guardado desde el año de ochenta y tres... confirmado con Su Santidad y mandado guardar de S.M. por sus reales cédulas... y estamos muy contentos y no queremos alterar ni innovar sobre la guarda de ella...”, “que jamás se ha guardado en este obispado la del Cuzco, sino solamente en cuanto a la rata de los prebendados, que es la cuarta decimal”. Este recurso fue entregado en la Real Audiencia el 17 de aquel mismo mes y año. Sin embargo, poco tiempo después, por el mismo obispo Pérez de Espinosa, hubo de cambiarse a la erección del obispado del Cuzco, siguiendo el dictado de la Real Audiencia.^{13 bis} El obispo de Santiago fray Gaspar de Villarroel escribía que su Iglesia guardaba la erección de la catedral del Cuzco, “la erección de la Iglesia del Cuzco, que guarda mi Iglesia”.¹⁴ Por otra parte, la erección de la catedral de La Imperial tenía gran parecido con la del Cuzco.

23. La erección de la catedral del Cuzco, de 11 de febrero de 1561, establecía en el coro de ella a cinco dignidades, diez canónigos, seis racioneros y seis medio racioneros, y para el servicio de la iglesia rectores, seis acólitos, seis capellanes, un sacristán, un organista, un pertiguero, un ecónomo, un canciller o notario de la Iglesia y del cabildo, y un pebrero. El elevado número del personal era bastante arduo tenerlo en ese tiempo, y por ello el obispo del Cuzco Vicente Valverde, autor de la erección, suspendió la vigencia de varios de esos cargos y dejó sólo cuatro dignidades, excluida la de tesorero, y cinco canónigos. También suspendió a los racioneros y medio racioneros, y determinó que cuando hubiera suficientes rentas se nombraría al tesorero, los otros cinco canónigos, más tres racioneros y tres medio racioneros, como igualmente los seis acólitos —que debían tener las órdenes menores— y los seis capellanes.

24. Por lo tanto, el coro debía estar compuesto de deán, arcediano, cantor y maestrescuela, más cinco canónigos, y los rectores de la catedral, que oficiaban la cura de almas. El número de éstos sería establecido según la conveniencia. Todos los miembros del cabildo debían ser presentados por el rey. Los acólitos y capellanes tendrían su nombramiento del obispo y del cabildo.

25. Dicha erección establecía también los sueldos de quienes integraban el coro y dejó la norma de que a los ausentes no se les pagara dicho tiempo. También prescribió la obligación de residir por ocho meses continuos o interpolados; la distribución de los diezmos; la creación de beneficios en las iglesias, exceptuada la catedral, según el número que permitieran las rentas, y que los beneficiados debían ser presentados por el rey; la cura de almas en todas las iglesias; el nombramiento y destitución de los sacristanes; la aplicación de los diezmos; que el oficio divino debía recitarse por el uso de la catedral de Sevilla,

^{13bis} Vid. *La Provincia eclesiástica chilena*. Friburgo de Brisgovia, 1895, 140-143.

¹⁴ Vid. VILLARROEL, Gaspar. *Gobierno eclesiástico pacífico*. 2ª ed. Madrid, 1738, t. I. 512.

hasta que se tuviera el Sínodo; quiénes tienen voz en el cabildo; las obligaciones de las Misas; la celebración de dos cabildos en la semana, el martes para los negocios temporales, y el viernes para el culto divino y la vida del clero; la tonsura y el hábito de los clérigos; erección de la catedral y asignación de los parroquianos, mientras no hubiera otras parroquias en la ciudad; y, finalmente, que a esa iglesia se podían trasladar las costumbres, ritos y constituciones aprobados de la Iglesia de Sevilla y de otras, que fueran útiles a la Iglesia del Cuzco.¹⁵

26. Esta es la base principal e inmediata de lo que debían ser las *Consuetas* de la catedral de Santiago.

2. El obispo Carrasco

27. Fray Bernardo Carrasco y Saavedra nació en Zaña, Perú, hacia 1624. Ingresó a la orden de Santo Domingo en la provincia de San Juan Bautista, de Lima. Era doctor en teología en la Universidad de San Marcos. En su orden tuvo importantes cargos, y en 1669 fue provincial de su orden en Perú. El B. Inocencio XI lo eligió obispo de Santiago el 14 de marzo de 1678, y fue consagrado en Lima en 1679. En ese mismo año tomó posesión de su diócesis. Hizo la visita *ad limina* por su procurador, el P. Nicolás de Montoya en 1684, con relación fechada en Santiago el 18 de marzo de 1682. Trabajó muchísimo en la visita pastoral de su dilatada diócesis. Celebró el Sínodo diocesano en Santiago en 1688, y en 1689 promulgó las *Reglas, Consuetas e Instituciones consuetudinarias de la Iglesia Catedral de Santiago de Chile, celebradas en 20 de diciembre, año de 1689*. Entonces él tenía alrededor de 65 años. Inocencio XII lo trasladó a la diócesis de La Paz el 19 de julio de 1694. Tomó posesión de su nueva diócesis en 1696. Falleció el 24 de agosto de 1697, en Huaycho (Puerto Acosta), mientras hacía la visita pastoral.¹⁶

28. El obispo Carrasco dio muestras de ser un muy celoso pastor, e inteligente en la forma de administrar su Iglesia. Al comenzar su pontificado acometió inmediatamente la visita pastoral, que su predecesor había debido suspender, desde varios años antes de su muerte por su precaria salud, y la cumplía sólo mediante visitadores. En 1685, o sea, en casi seis años, Carrasco había recorrido todo su obispado, "desde la Isla de Maule, que está al Sur, hasta la Provincia de Copiapó, sita al Norte, y confinante al Perú", como también la Provincia de Cuyo, "que comprende las tres ciudades de Mendoza, San Juan, San Luis de la Punta, entrando a partes donde ninguno de nuestros antecesores llegó...".¹⁷ Efectuada la visita pastoral intentó "cumplir precisamente con la obligación... de celebrar Sínodo Diocesana...".

29. La celebración del quinto Sínodo de Santiago, reunido por Carrasco, tuvo lugar en su ciudad episcopal y lo inició el 18 de enero de 1688, y no se puede establecer hasta cuándo se prolongaron sus sesiones. El obispo publicó dicho Sínodo el 2 de mayo de ese año, a pesar de que la Real Audiencia había objetado algunas constituciones. Por

¹⁵ Cfr. *Boletín eclesiástico*, t. IV, 378-390.

¹⁶ Cfr. OVIEDO, o.c. 61-62.

¹⁷ *Sínodo de Carrasco*, 10 ss.

esto, Carrasco recurrió al rey, y su recurso fue resuelto, finalmente, en 1690. El Sínodo fue impreso en Lima en 1691. La aprobación definitiva del Sínodo llegó por Real Cédula de 5 de junio de 1695, cuando ya el obispo Carrasco había sido trasladado a La Paz. El salió de Santiago el 28 de octubre de ese año, y en 1696 tomaba posesión de la diócesis paceña. La importancia de este Sínodo es muy grande; pero, el tema queda solamente insinuado, porque no corresponde tratarlo aquí.¹⁸

3. Las Consuetas

30. "...considerado por Nos después de celebrada la Santa Sínodo Diocesana... y advertido que no sólo la fragilidad humana con facilidad olvida cualquiera buena institución, y enseñanza de ley, o loable costumbre; sino también que en ésta nuestra Santa Iglesia Catedral faltan aquellos Establecimientos Municipales, necesarios para la mejor decencia, y mayor puntualidad en los Divinos Oficios; y principalmente en el Sacrosanto Sacrificio de la Misa y demás culto de Dios Nuestro Señor como las hay en las demás Iglesias Catedrales con el nombre de Consuetas; y que demás de esto el Santo Concilio de Trento... dispone..., que para lo tocante al buen Régimen, que se debe tener en los Divinos Oficios, para la congrua de los que en ellos cantan, para la hora en que se ha entrar en el Coro, cómo han de concurrir, y estar en él, y para el Gobierno de los demás Ministros de la Iglesia, el Prelado con dos de sus Prebendados, *ad minus*, el uno por parte suya, y el otro por la del Venerable Deán, y Cabildo se junten a conferir, y proveer lo conveniente, en Orden a este fin".¹⁹

31. Aquí se encuentran algunas razones para disponer las *Consuetas*. Ellas no existían en la catedral de Santiago, como era usual en las demás catedrales; y estaban mandadas por el Concilio de Trento. Se describe también su utilidad y la forma como se elaboraban dichas *Consuetas*.

32. Para dar cumplimiento a esta exigencia, el obispo Carrasco, el 19 de julio de 1689, se reunió con el Deán y el cabildo en la sala capitular de la catedral y acordaron que no sólo uno o dos concurrieran para redactar las *Consuetas*, sino todos los miembros del cabildo. Entre otras cosas, consideraron "atentamente las loables Costumbres y Ceremonias, que se observan en las demás Catedrales, y en esta Santa Iglesia" y, concluido su trabajo, "en dicha conformidad del Santo Concilio Tridentino" establecieron "que se deben observar, y guardar las Ordenaciones siguientes".²⁰

33. Componían el cabildo entonces el Deán doctor Francisco Ramírez de León; el arcediano doctor Cristóbal Sánchez de Abarca; el chantre doctor Pedro Pizarro Cajal; el maestrescuela doctor Manuel Antonio Gómez de Silva; el tesorero Francisco de Quevedo Zaldívar; y el ca-

¹⁸ Cfr. OVIEDO CAVADA, Carlos. *Sínodos y Concilios chilenos 1584 (?) - 1961*. "Historia" 3 (1964), 28-32.

¹⁹ *Sínodo de Carrasco*. 91-92.

²⁰ *L.c.*

nónigo Juan de Hermúa y Contreras.²¹ Con ellos, el obispo Carrasco redactó las *Consuetas*, a los 128 años de vida de su diócesis.

34. El obispo y su cabildo trabajaron a buen ritmo y en casi seis meses concluyeron su tarea. La habían iniciado el 19 de julio de 1689 y el 16 de diciembre del mismo año fueron publicadas las *Consuetas*. Esta vez la Real Audiencia o no tuvo parte por tratarse de algo enteramente nuevo como eran esas *Consuetas*, o bien no encontró dificultades en ellas, tanto más que en el párrafo II se incluyen las cortesías de la época con los miembros de aquel tribunal.²² Debe recordarse que en ese mismo tiempo, el obispo Carrasco estaba luchando aún por la aprobación de su Sínodo, objetado por la Real Audiencia.

35. Las fuentes de estas *Consuetas* son descritas genéricamente como las "loables costumbres y ceremonias que se observan en demás catedrales y en esta Santa Iglesia". Es decir, estas *Consuetas* no eran algo totalmente novedoso, sino que —en gran medida— asumían costumbres ya existentes en la catedral de Santiago. Tales costumbres, a su vez, tenían origen en normas de los concilios de la Iglesia, como Trento y los de Lima. El obispo Villarroel, en el primer tomo de su obra *Gobierno eclesiástico pacífico* trae *passim* referencias a las costumbres de la catedral de Santiago, y él las medía según las *Consuetas* de Lima. Es cierto que había una observancia continuada de muchas costumbres. En la sede vacante consta igualmente que las cosas se relajaban porque algunas prescripciones que hiciera el obispo Humanzoro en su Sínodo, Carrasco verificó que no se cumplían y las puso nuevamente en vigor, como era el alumbrado del Santísimo en la catedral.²³

36. Las *Consuetas*, después de una Introducción del obispo Carrasco, tienen dieciocho párrafos, que son los siguientes: I. De las campanas, cuándo se deben tocar. II. Cómo, y con qué orden han de asistir a las horas en el coro. III. Del silencio. IV. Cuándo han de estar en pie. V. Cuándo se deben sentar. VI. Cuándo se deben hincar de rodillas. VII. Cuándo se deben quitar el bonete, y bajar las mangas. VIII. Cuándo se ha de cantar el Oficio divino. IX. Fiestas, a que deben asistir todos, y a todas las horas. X. Misas, según la erección de esta Iglesia. XI. Del Jueves Santo. XII. Cuándo se deben hacer procesiones con capa. XIII. Del oficio del sacristán. XIV. De la cera. XV. De los cabildos de la Iglesia. XVI. Orden que se debe guardar en la tabla de los sermones. XVII. Sermones de las Festividades que se celebran en esta Iglesia catedral, fuera de las de Adviento y Cuaresma, que los predicán las Religiones. XVIII. De procesiones generales.

37. De esta manera, la estructura interna de las *Consuetas* puede ser descrita según las materias que tratan. Unas se refieren al culto que se desarrolla en la catedral y contienen dos aspectos; el primero to-

²¹ O.c. 17 y 78.

²² "Los prebendados no dejarán sus sillas con ningún pretexto o título, ni se sentarán en los escaños o bancas del coro; podrán sólo retirarse en la misma sillería, cuando concurriere la Real Audiencia o alguno de sus magistrados, en la forma que tiene mandado Su Magestad". Ley 32, Lib. 3, Tít. 15 de la Nue-

va Recopilación de las Indias, t. 21 o.c. 79.

²³ O.c. Cap. I, 7, citando a Humanzoro, *Tít de Cust. Euch. c.2. cfr. OVIEDO CAVADA, Carlos. El Cuarto Sínodo de Santiago. "Boletín de la Academia Chilena de la Historia". N° 94 (1983), 153-171.*

ca directamente a cosas y acciones del culto, y el otro se refiere a las personas que participan en el culto litúrgico.

38. A esta primera parte —a las cosas y acciones del culto— corresponden los siguientes párrafos: I y XIV, de las campanas y la cera, respectivamente, y los X y XI, de las Misas y el Jueves Santo. En cuanto a las personas que participan en el culto se encuentran los párrafos II, III, IV, V, VI, VII, es decir, el orden de asistir al coro, el silencio, cuándo hay que estar de pie, sentado o hincado, y cuándo se deben quitar el bonete y bajar las mangas. Por último, hay normas relativas al tiempo, los párrafos VIII, IX, XII y XVI, que tratan de cuándo se ha de cantar el oficio, las fiestas a que hay que asistir y cuándo se han de hacer procesiones.

39. La otra parte es relativa a las personas. Ante todo están las dignidades y canónigos, que tienen funciones específicas en la catedral. Si bien aparecen entonces las cinco dignidades de la erección, no había más que un canónigo. Ya se han visto anteriormente sus acciones litúrgicas en el coro y en cuanto a celebrar las Misas, y habría que agregar el *reclé* o vacaciones para ausentarse del coro, en el párrafo IX. Antes de tomar posesión de su prebenda todos debían hacer el juramento, según el párrafo XV. De especial importancia era el párrafo XV en cuanto a las dos reuniones o cabildos semanales: los martes “para tratar las materias temporales tocantes a la Iglesia”, y los viernes “para tratar los negocios espirituales, y de reformatión del culto divino, y de la clerecía”. El canónigo magistral tenía especiales obligaciones en cuanto a los sermones, según los párrafos XVI y XVII.

40. Se cuentan entre las personas comprendidas en las *Consuetas* el sacristán de la catedral, llamado sacristán mayor, para diferenciarlo del menor, que tiene otros oficios, pero el uno y el otro se ocupan del cuidado del templo y, para mejor cumplir sus obligaciones, se les obliga a residir junto a la catedral “en el patio de los Naranjos” (XIII).

41. Más allá de quienes integraban el capítulo catedral y tenían especiales obligaciones en el templo, las *Consuetas* se refieren también a todos los clérigos del obispado en su deber de celebrar una Misa rezada en la muerte del obispo (X), y de recibir la comunión de manos del prelado el Jueves Santo (XI). De entre estos mismos clérigos, de dos en dos, según nombramiento del provisor, debían hacer turnos de adoración al Santísimo el Jueves Santo (XI), y todos los clérigos estaban obligados a concurrir a la procesión de *Corpus Christi* con casulla y vela. Los dos curas párrocos de la ciudad debían participar en la procesión de las Letanías con sus cruces y sacristanes (XII) y también los clérigos eran nombrados para predicar en diversas fiestas de la catedral (XVII). Todas las cofradías de la ciudad debían intervenir en la procesión de *Corpus Christi* con sus andas y guiones (XII). Por último, los religiosos tenían asignados sermones en los domingos de Adviento, en los que precedían y seguían a la Cuaresma y durante la misma Cuaresma (XVI), como también en otras fiestas (XVII), y con ocasión de las procesiones que se hacían en la ciudad desde la catedral o en otros trayectos (XVIII).

42. Además, hay que tener en cuenta que muchas disposiciones del Sínodo de Carrasco debían integrarse a las *Consuetas*, porque se refieren específicamente a la catedral y, como se ha dicho, en la práctica

formaron un todo con las mismas *Consuetas*. Aquí se puede reconocer que las *Consuetas* prestaron un gran servicio al Sínodo, porque ellas fueron una estructura que dio una prolongada estabilidad a aquellas disposiciones sinodales. Entre las constituciones sinodales relativas al culto se encuentran las siguientes: orden de las Misas en la catedral para no entorpecer los oficios propios del cabildo (I, 5); la lámpara que arde ante el Santísimo debía ser de aceite de oliva (I,7); y las velas del altar para celebrar la Misa debían ser de cera (I,8). Hay igualmente disposiciones tocantes a los clérigos: todos los clérigos del obispado estaban asignados a la catedral (II,1) y, por esto, se les mandaba participar en el culto de ella, en diversas fiestas señaladas por el mismo Sínodo y con vestimenta indicada allí, exceptuando de algunos actos a los clérigos de órdenes menores (*ib*); también los clérigos debían asistir a la *Salve* y Letanía y rosario en los días sábados en la catedral (II,2) y algunas procesiones señaladas (II,6). Todos los clérigos aprobados para oír confesiones debían acudir a la catedral desde el domingo de Ramos hasta el de *Quasimodo*, mañana y tarde para confesar (II,7). Los curas, que "de ordinario residen en sus chacaras o estancias" debían concurrir todos los años a la catedral, "como los demás sacerdotes" en días señalados por el Sínodo (II,3); y también se les obligaba a participar en las procesiones rogativas que salían de la catedral, a las que debían igualmente concurrir los curas de todas las parroquias, con sus cruces altas (II,6). Los curas de la catedral tenían señaladas diversas obligaciones de culto para atender mejor a sus feligreses (V,1) y ellos también debían participar en el culto de la catedral (*ib.*) y llevar el Santísimo como Viático a quienes lo necesitaran (V,2), y todos los domingos de Adviento y Cuaresma debían enseñar la Doctrina cristiana en la tarde (V,3). Los actos de culto vinculaban también a las órdenes religiosas, cofradías, cabildo secular y fieles, como también a los tenderos, escribanos y mercaderes, como en el caso de las procesiones (II,6) y con ocasión de la enseñanza de la Doctrina cristiana (V,3). Y por una vez mandó el Sínodo que se leyeran las 65 proposiciones prohibidas por el Papa Inocencio XI en la catedral, que debía realizarse en un domingo de Cuaresma de 1689.

43. Entre estas *Consuetas* y constituciones sinodales relativas a la catedral hay muchas disposiciones destinadas a vitalizar la disciplina del clero, a favorecer su vida espiritual y a integrarlos en una acción pastoral de grandes proyecciones. Así pueden ser destacadas las reuniones semanales del cabildo para la formación y reformación de sus miembros y de la "clerecía" (XV). El hecho de que todos los clérigos estuvieran adscritos a la catedral favorecía la unidad entre ellos y los hacía disponibles a diversas acciones de servicio y de culto en favor de los fieles, como era particularmente confesar con ocasión del cumplimiento de la comunión pascual. A la distancia de mucho tiempo, este hecho causó admiración en el canónigo Juan María Mastai Ferretti, en 1824, cuando integrando la Misión Muzi, pudo conocer la vida de la Iglesia de Santiago. El futuro Pío IX se impresionó muy favorablemente de esta disciplina del clero santiaguino para ejercer ese ministerio.

44. Las *Consuetas* ordenaron el culto divino, asignaron funciones a los ministros y favorecieron la vida del clero en su vida y en su ministerio. Ellas hicieron eficaces las constituciones sinodales, que se adhirieron como a una columna vertebral que les dio estabilidad, y así las *Consuetas*, integradas con el Sínodo de Carrasco, ofrecieron un servicio de largas proyecciones, y muy benéficas, no sólo al coro de San-

tiago, sino a la misma diócesis. De esta manera, la acción pastoral del obispo Carrasco se agigantó en el tiempo y lo sobrevivió mucho más de lo que él mismo tal vez hubiera podido imaginar.

4. Su influencia

45. La influencia de estas *Consuetas* fue muy eficaz en su tiempo y mucho más allá, como se ha dejado ver por el testimonio del futuro Pío IX que conoció una parte de la vigencia de esa disciplina. Y en todo el siglo XIX se advierte la prolongación de gran parte de estas *Consuetas*, tal vez más reducida al ámbito propio del cabildo eclesiástico. Es innegable la buena influencia que tuvieron estas *Consuetas* en la vida de la Iglesia santiaguina. Pero, hubo algo más. El obispo Pedro Felipe de Azúa, proveniente del coro de Santiago, cuando redactó las *Consuetas* para la catedral de Concepción, siguió muy de cerca las *Consuetas* de Carrasco, las que además le sirvieron de modelo cuando hizo las *Consuetas* del arzobispado de Santa Fe (Bogotá); de manera que la influencia de este cuerpo canónico de Carrasco siguió una prolongación en el tiempo y en la geografía hasta llegar hasta la capital virreinal de Nueva Granada en 1750.

5. Su vigencia

46. El tiempo de vigencia de estas *Consuetas* fue muy prolongado. Esta larga duración permite apreciar aún más el valor que tuvo la iniciativa del obispo Carrasco al redactarlas, ya que fueron un instrumento utilísimo a la diócesis de Santiago y, principalmente, para su catedral.

47. Durante el período indiano o colonial estuvieron plenamente vigentes dichas *Consuetas*. En el Sínodo del obispo Manuel de Alday, en 1763, se encuentran dos menciones a las *Consuetas* de Carrasco,²⁴ y este obispo tuvo el cuidado de editar nuevamente el Sínodo de Carrasco y sus *Consuetas* en 1764, junto con su propio Sínodo.

48. Después de la Independencia cambiaron mucho las circunstancias de la ciudad de Santiago y de su misma catedral, especialmente por la creación de nuevas parroquias y una organización del clero diocesano diversa de la existente en el Santiago colonial. Pero, aún durante el siglo XIX seguían vigentes, en gran parte, en la vida interna de la catedral y su cabildo, las *Consuetas* de Carrasco.

49. Estas *Consuetas* fueron objeto de sucesivas reformas. Entre ellas, podemos anotar las siguientes: "Reglamento para las distribuciones cotidianas en la Iglesia metropolitana", de 13 de mayo de 1867, en que una de sus partes fue aprobada por el Presidente de la Repúbli-

²⁴ *Sínodo Diocesana*, que celebró el ilustrísimo señor doctor don Manuel de Alday y Aspée. Lima, 1764. Para mayor facilidad, citamos la nueva edición de Madrid-Salamanca "Sínodos America-

nos. 2. Sínodos de Santiago de Chile, 1688 y 1763". Se dirá *Sínodo de Alday*. El Cap. V. 7 cita el párrafo XI de Carrasco, y el XV, 6, el párrafo XIII de las *Consuetas*. 154 y 218.

ca el 21 de dicho mes y año.²⁵ Otras importantes reformas fueron el "Reglamento para las distribuciones cotidianas del Cabildo metropolitano", de 25 de julio de 1882²⁶ y "Distribuciones y servicio alternado del Cabildo eclesiástico", de 27 de junio de 1889.²⁷ Todas estas reformas eran básicamente cambios en las *Consuetas* de Carrasco.

50. Mientras tanto, había un testimonio expreso de la vigencia de estas *Consuetas*, por un decreto del arzobispo de Santiago, Rafael Valentín Valdivieso, de 3 de abril de 1872; es decir, después del primer "Reglamento" de 1867, mencionado más arriba. El arzobispo, frente a una consulta del sacristán mayor de la catedral, respondía en 1872, que debía "observarse puntualmente lo dispuesto en el párrafo trece de las Reglas Consuetas...", y citaba en forma resumida la dicha Regla de Carrasco, manteniendo también la pena que imponía por la transgresión de dicha prohibición.²⁸ Debe recordarse que las *Consuetas* de Carrasco eran suficientemente conocidas por la nueva edición de ellas, contenida en la publicación de los Sínodos santiaguinos, ordenada por el arzobispo Valdivieso en 1858.

51. Finalmente, el arzobispo de Santiago, Mariano Casanova, el 17 de agosto de 1907, aprobó los "Estatutos y Consuetas de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Chile".²⁹ Las *Consuetas* de Carrasco tuvieron, por consiguiente, una vigencia de 218 años, aunque en sus últimos treinta años hubieran sido sometidas a varias reformas.

6. Ediciones

52. La primera edición de estas *Consuetas* se encuentra anexa al Sínodo de Carrasco, y fue impresa en Lima en 1691. Esta edición es casi completamente desconocida y, en general, se la tiene sólo como una referencia bibliográfica. Nosotros tenemos una copia en microfilme del ejemplar que se conserva en el Museo Británico.³⁰

53. Es por la segunda edición del Sínodo de Carrasco y sus *Consuetas* anexas que son conocidas principalmente. Esta edición fue ordenada por el obispo Manuel de Alday al imprimir su Sínodo en Lima en 1764.³¹

54. De esta segunda edición tiene origen la tercera, ordenada por el arzobispo Rafael Valentín Valdivieso y que se publicó en Nueva York en 1858. Valdivieso reeditó los Sínodos de Carrasco y de Alday, según la edición de Lima de 1764, cambiando el orden que había dispuesto

²⁵ Vid. *Boletín eclesiástico*. IV, 26-32.

²⁶ *O.c.* VIII, 394-406.

²⁷ *O.c.* X, 875-895.

²⁸ "Vista la consulta del Sacristán Mayor, se declara: que debe observarse puntualmente lo dispuesto en el párrafo trece de las Reglas Consuetas, sin permitir que se saque de la iglesia paramentos, útiles o cosa alguna, sin ex-

presa orden, por escrito, del Prelado o del Venerable Deán y Cabildo, y esto para usos públicos solamente y jamás para el privado de dichos prelados y miembros del cabildo, bajo la pena que impone la antedicha Regla Consuetas". *Boletín eclesiástico*. V, 488-489.

²⁹ Santiago de Chile, 1907.

³⁰ *London BM 5018 aa 18*.

³¹ Vid. nota 24, 89-111.

Alday; es decir, colocó primero el de Carrasco y segundo el de Alday. Las *Consuetas* se encuentran en las páginas 75-93.³²

55. La última edición es bastante reciente y ha sido impresa en Madrid - Salamanca, en publicación anastásica de la anterior de Nueva York, por el Instituto "Francisco Suárez" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto de Historia de la Teología Española de la Universidad Pontificia de Salamanca, en 1983.³³

56. Si bien las *Consuetas*, en la práctica, sostuvieron una parte importante del Sínodo de Carrasco, éste, a su vez, hizo el servicio de que al ser editado llevara consigo a las *Consuetas*. Esta circunstancia les permitió la buena suerte y fortuna de alcanzar cuatro ediciones, que más bien merecen el nombre de reimpresiones, y así proyectarse en el tiempo hasta nosotros. La segunda y tercera edición permitieron a las *Consuetas* una larga vigencia.

III. LAS CONSUETAS DE CONCEPCIÓN

57. Pareciera que el primer obispo de La Imperial, fray Antonio de San Miguel, hubiera confeccionado *Consuetas* para su catedral. En la "Razón en compendio de los Señores Obispos que han gobernado el Obispado de La Imperial, y Concepción", incluida en el Sínodo de Azúa, se lee que aquel obispo "fue autor de la erección, y reglamento de dicha catedral...". Es muy probable que así hubiera sido, por su general propósito de cumplir tan prolijamente con sus deberes de organizar su naciente diócesis, y con el antecedente de haber participado en los Concilios II (1567) y III (1582-1583) de Lima. Pero tales *Consuetas* —si hubieran existido— no fueron conocidas más tarde, y a esto habría contribuido la total destrucción de la sede de La Imperial en 1598. El obispo Azúa, por su parte, testimonia que en Concepción no había *Consuetas* y su experiencia se extiende al período de su antecesor, Salvador Bermúdez (1731-1742), de quien había sido obispo auxiliar.

58. Para estudiar las *Consuetas* de Concepción es necesario referirse antes a la erección de la catedral de esa diócesis, evocar la figura del obispo Azúa y, finalmente, llegar a la redacción de dichas *Consuetas*.

1. Erección de la catedral de Concepción

59. Fray Antonio de San Miguel ejecutó el auto de erección de su catedral el 1º de abril de 1574, según la bula de creación de la diócesis de La

³² *Sínodos Diocesanos del Arzobispado de Santiago de Chile* celebrados por los Ilustrísimos señores Doctor don Fray Bernardo Carrasco-Saavedra y Doctor don Manuel de Alday y Aspée. Nueva York, 1858.

³³ *Sínodos de Santiago de Chile de 1688 y 1763*. Tierra Nueva e Cielo Nuevo IX. *Sínodos Americanos 2*. Serie dirigida por Antonio García y García y Horacio Santiago-Otero, Madrid - Salamanca, 1983. Las *Consuetas* se encuentran en las pp. 75-93.

Imperial *Super specula*, de Pío IV, de 22 de marzo de 1563.³⁴ Esta erección hace referencia a la efectuada para la catedral de Lima, pero sigue muy de cerca a la de la catedral del Cuzco. El obispo San Miguel había estado varios años en Lima, de manera que allá debió haber adquirido un buen conocimiento acerca de esa catedral.

60. Del *auto* de erección de San Miguel, el coro de La Imperial quedó compuesto de cinco dignidades: deán, arcediano, chantre, maestrescuela y tesorero; de diez canónigos, de los cuales uno debía ser magistral; de seis racioneros y seis medio racioneros. En la catedral debía haber dos rectores, seis acólitos y seis capellanes. Las dignidades, canónigos, racioneros y medio racioneros debían ser presentados por el rey, según le correspondía; todos los demás serían elegidos por el obispo con su cabildo. Además había de contarse con otro personal subalterno: sacristán, pertiguero, organista, ecónomo, canciller y perrero. De éstos, el sacristán era subordinado al tesorero. Esto daba un resultado de quince sacerdotes para el coro, más los seis capellanes y los racioneros que debían ser por lo menos diáconos, y los medio racioneros, por lo menos subdiáconos. A todos ellos se les asignaban rentas provenientes de los frutos y de la donación real, de los diezmos o de otras partes, y en el futuro debían salir de la mesa capitular. Tales rentas no alcanzarían a quienes se ausentaran indebidamente del coro. Para el buen servicio de la catedral, desde el deán hasta los medio racioneros estaban obligados a residir en la ciudad episcopal por once meses continuos o interpolados. El no residir se podía castigar hasta declarando vacante el beneficio.

61. La erección, además, se preocupó de otros aspectos de la organización pastoral de la diócesis, como institución de beneficios tanto en la ciudad episcopal como en otras iglesias de la diócesis, de asignar a todos los residentes en la ciudad episcopal como parroquianos de la catedral, mientras no hubiera otras parroquias en ella; del número de misas por celebrar cada día en la catedral y de las reuniones o cabildos que, dos veces por semana, debía celebrar el capítulo; que la catedral podía recibir las costumbres, constituciones y ritos legítimos y aprobados de otras iglesias, especialmente de las catedrales de Sevilla y de Lima, que sirvieran para su mejor ordenamiento. En cuanto a las ordenaciones para proveer los beneficios en la diócesis se estableció como candidatos solamente a los hijos descendientes de españoles que llegaron a esa provincia o que en el futuro pasaran a habitar en dicha provincia, hasta que el obispo y sus sucesores pudieran conocer el progreso en la religión cristiana y la capacidad de los indios para ser ordenados, y a instancia y petición del patrono. Todos —los primeros y los segundos— debían ser examinados, según la costumbre del obispado de Palencia y obtener la ratificación del rey, en un determinado plazo. Hay también un largo tratado acerca de la distribución de los diezmos, descrita con mínimos detalles. Esta erección tiene en cuenta la situación de los indios, en dos oportunidades: la primera acerca de la posible y futura ordenación entre ellos y después en la aplicación de los diezmos a la fábrica por parte

³⁴ *Primer Sinodo Diocesana*, celebróla el Iltmo. señor Doctor D. Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen (Madrid). 1749. 2-28.

No nos ha sido posible tener a la mano el trabajo de Alamiro de AVILA

MARTEL. *La Catedral de La Imperial en el Reino de Chile*, presentado en el VII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, en agosto de 1983 en Buenos Aires.

de un parroquiano, lo cual debía observarse en pueblos de españoles y no en los de indios. Hay otras disposiciones varias, que omitimos, en razón de la brevedad.

62. Por el alzamiento de 1598 quedó destruida la sede de La Imperial y los españoles hubieron de replegarse al norte del Biobío, trasladando la ciudad al actual Penco, y se llamó Concepción. De esta manera, el obispo fray Reginaldo Lizárraga (1598-1609) erigió en catedral la iglesia parroquial de Concepción, por decreto de 7 de febrero de 1603, que fue leído al pueblo congregado en la Misa mayor del 12 de ese mes y año, que era miércoles de cenizas.³⁵ Con este acto se trasladó la sede episcopal y, por consiguiente, la diócesis comenzó a llamarse Concepción.

63. Más tarde hubo otra erección de la catedral, realizada por el obispo Francisco Antonio de Escandón (1723-1731) el 20 de febrero de 1727, confirmada por Real Cédula de 10 de noviembre de 1728, que el obispo Azúa cita varias veces en las *Consuetas*. No nos ha sido posible conocer esta nueva erección, pero no incide mayormente en la materia de las *Consuetas*, que nos interesan, porque el obispo Azúa tiene en cuenta las dos erecciones en el ordenamiento de aquéllas.

2. El obispo Azúa

64. Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen nació en Santiago y fue bautizado el 29 de mayo de 1693, hijo de una familia de gran situación social —“de la primera nobleza”— y económica. Su primera educación la recibió en el Real Convictorio de San Francisco Javier, de los jesuitas, en Santiago, y allí se graduó de licenciado en teología. Después estudió en la Universidad de San Marcos, en Lima, siendo colegial de San Martín, y en 1711 se graduó de licenciado en Cánones y de abogado. En 1714 regresó a Santiago y en ese mismo año se recibió de abogado. Fue asesor del gobernador de Chile y en 1715, también del obispado de Santiago. Cuando servía esos cargos, pasó un tiempo a España, y en 1721 hizo oposición a la canongía doctoral de Santiago y consiguió la presentación del Rey. Fue ordenado sacerdote en 1722. Fue provisor y vicario general de Santiago desde 1728. Fue elegido obispo titular de Botri por Clemente XII el 27 de julio de 1735, siendo destinado como auxiliar del obispo de Concepción Salvador Bermúdez para Chiloé. Por diversas vicisitudes fue consagrado obispo sólo el 17 de abril de 1740, que recibió en Concepción del obispo Salvador Bermúdez. En 1741 hizo la visita pastoral de Chiloé, donde realizó una relevante acción pastoral, a pesar de la inclemencia del invierno y de una peste que cobró muchas víctimas. Benedicto XIV lo eligió obispo de Concepción el 28 de febrero de 1742. Tomó posesión de su diócesis a mediados de 1743 e inmediatamente se dedicó a la visita pastoral. Contemporáneamente se abocó a la redacción de las *Consuetas* de su catedral que estableció el 8 de diciembre de 1744. En 1744, también de octubre a diciembre, celebró el Sínodo en Concepción. Tuvo muchas dificultades para su aprobación, por las objeciones de la Real Audiencia. Suspendió las constituciones impugnadas por ese tribunal y publicó el Sínodo en Concepción entre los días 12 al 15 de septiem-

³⁵ Primer Sínodo Diocesana, 28-30.

bre de 1745. Pero él había cursado un recurso al Consejo de Indias, donde finalmente obtuvo la plena aprobación el 31 de octubre de 1748, cuando Azúa ya estaba en Santa Fe (Bogotá). El Sínodo fue impreso en Madrid en 1749. La acción pastoral de Azúa en Concepción se distinguió por su valiente y sostenida defensa de los indios, la que fue objeto de la impugnación de la Real Audiencia. Benedicto XIV lo promovió a arzobispo de Santa Fe (Bogotá) el 18 de diciembre de 1744. Por diversas razones retardó su entrada en su arquidiócesis, adonde llegó el 20 de enero de 1748, fecha en que tomó posesión de su nueva sede. Allí desplegó una valiosa e intensa acción pastoral, iniciada con la visita del arzobispado. También redactó y promulgó las *Consuetas* para su catedral. Sin embargo, sufrió muchas dificultades por parte de la Real Audiencia y poco a poco se fue resintiendo su salud por esas contrariedades que lo fueron alejando de la misma sociedad del reino. Renunció a la sede en 1752, probablemente, y Benedicto XIV se la aceptó el 28 de mayo de 1753. Desvinculado ya de su Iglesia, se dirigió a Cartagena con el ánimo de retirarse a vivir en Lima, pero allí le sorprendió la muerte el 22 de abril de 1754, y fue enterrado en la Iglesia de los jesuitas de Cartagena.³⁶

65. Este celoso pastor fue el autor de las *Consuetas* de Concepción.

3. Las *Consuetas*

66. El obispo Azúa provenía del coro de la catedral de Santiago y, precisamente, él había hecho oposición a un canonicato antes de ser sacerdote. En el coro cumplía celosamente sus deberes, como lo aseguraba su obispo Juan Manuel Sarricolea en 1732, y por eso lo consideraba digno de un ascenso dentro de él.³⁷ El conocía, por experiencia, la utilidad de las *Consuetas* de aquella catedral; y, de esta manera, echó de menos que no las hubiera en Concepción. Estas dos razones —además de las expuestas anteriormente— movieron a Azúa a redactar *Consuetas* para su catedral,³⁸ a casi 280 años de vida de aquella diócesis.

67. Esta decisión fue rápida, pues el obispo había tomado posesión de su diócesis a mediados de 1743 y ya el 14 de octubre de ese mismo año

³⁶ Vid. OVIEDO CAVADA, Carlos. *Los obispos de Chile, 1561-1978, 47-48; La defensa del indio en el Sínodo del obispo Azúa de 1744, "Historia" 17 (1982) 281-354; El arzobispo Pedro Felipe de Azúa, "Atenea" N° 448, segundo semestre 1983, 161-204; La visita del obispo Azúa a Chiloé, 1741. "Historia" 19 (1984) 219-254.*

³⁷ "...estando como está vaca la silla de Deán... lo juzgo (a Azúa) benemérito de esta dignidad y mucho más de las que inmediatamente se le siguen; pues se halla con diez años de Prebendado en canongía de oficio, que obtuvo por oposición, en que se ha mantenido con la más regular asistencia al coro que pide la obligación, cumpliendo juntamente con la de doctoral en los gravísimos negocios que se han ofrecido a la Iglesia, y portándose con los compañe-

ros con la buena urbanidad, paz y respeto que deben guardarse entre sí...". Carta de Sarricolea al rey, de 24 de septiembre de 1732. LIZANA N., Elías. *Cartas de los obispos al Rey. 1564-1814*. T. I. Santiago de Chile, 1919. 486.

³⁸ "...no hallando en nuestra catedral tales documentos modales, ni en sinodal alguno, para la instrucción moral de los pueblos, ni en reglas consuetas para dirigir las ceremonias del culto divino, se ha empeñado nuestra tibieza, aún más que en la fábrica material del templo, a su formal establecimiento, así en la Sínodo diocesana celebrada... como en formar dichas reglas consuetas... Hemos acordado formar reglas consuetas para el gobierno del coro, y divinos oficios de nuestra Santa Iglesia...". *Sínodo de Azúa*. 156-157.

iniciaba formalmente los trabajos de redactar las *Consuetas*. Este acto es anterior a los que se conocen como preparativos del Sínodo, y tiene su explicación en la visita a su catedral, con que Azúa había iniciado la visita pastoral de la diócesis. Siguiendo lo mandado por el concilio de Trento, sesión XXIV, cap. 12, de *reformatione*, Azúa designó al deán de la catedral Juan de Guzmán, a quien también eligió el capítulo por acuerdo de 14 de diciembre de 1743, para comenzar la redacción de las *Consuetas*.

68. Las fuentes para redactar las *Consuetas* fueron básicamente: a) la erección de la catedral de La Imperial³⁹ y la siguiente de 1723;⁴⁰ b) los ritos y ceremonias de las *Consuetas* de las catedrales de Sevilla y de Lima, de acuerdo a la misma erección de la catedral, teniendo en cuenta las establecidas en los Reyes por Santo Toribio el 17 de mayo de 1593;⁴¹ las *Consuetas* de la catedral de Quito, establecidas por el obispo fray Lope de Solís el 9 de noviembre de 1594, "que son idénticas con las *Consuetas* de Lima";⁴² y c) las *Consuetas* de la catedral de Santiago de Chile, promulgadas por el obispo Carrasco el 20 de diciembre de 1689.⁴³

69. En el texto de las *Consuetas* de Azúa se anotan otras fuentes: a) Concilio de Trento;⁴⁴ b) Decreto de la S. Congregación de Ritos de 26 de marzo de 1744;⁴⁵ c) el Pontifical Romano;⁴⁶ d) el Ceremonial de obispos;⁴⁷ e) el mismo Sínodo de Azúa;⁴⁸ f) el auto pastoral de Azúa de 15 de abril de 1743;⁴⁹ g) Leyes de Indias;⁵⁰ y h) costumbres de la misma catedral de Concepción.⁵¹

70. La frondosidad del coro que establecía la erección de la catedral no era posible realizarla, y así el cabildo de Concepción, durante el pontificado de Azúa, estaba muy reducido. Había sólo cuatro prebendados, que eran los que había presentado el rey.⁵² Ellos eran el deán Juan de Guzmán y Peralta, el arcediano Felipe Olavarría, el magistral Tomás de la Barra, "los únicos de asistencia al coro", y el otro canónigo Gregorio Aranciaga que estaba aquejado de "enfermedad habitual", y por eso no concurría al coro.⁵³ Esta situación aparece deplorada varias veces en las *Consuetas*.⁵⁴ Con aquellos tres prebendados —dos dignidades y un canónigo— el obispo Azúa redactó las *Consuetas* de su catedral.

71. Su experiencia anterior del coro de Santiago y la casi extrema escasez de personal del coro de Concepción aconsejaron a Azúa a redactar unas *Consuetas* en todo semejantes a las de Santiago, como se puede apreciar en la tabla que sigue. Se colocará en primer lugar el título de

³⁹ Cap. II, n. 6; Cap. VI, n. 1; Cap. XI, n. 1.

⁴⁰ Cap. II, párr. 1, n. 1; Cap. VI, n. 1; Cap. X, n. 1; Cap. XI, n. 1.

⁴¹ Cap. I, n. 9; Cap. II, párr. IV, n. 1; párr. V, n. 2; párr. VI, n. 1.

⁴² Cap. II, párr. IV, n. 1.

⁴³ *Passim*, aunque no se alude expresamente a ella sino en Cap. II, párr. IV, n. 1. "...que por ser en obispado del mismo Reino, tan recientes, y de inmediata contigüidad, pueden tener mayor consonancia en su secuela...". Prefacio a las *Consuetas*.

⁴⁴ Cap. II, párr. V, n. 6; Cap. VI, n. 1.

⁴⁵ Cap. VII, n. 3.

⁴⁶ Cap. VII, n. 2.

⁴⁷ Cap. VII, n. 2; Cap. XII, n. 1.

⁴⁸ Cap. V, n. 1.

⁴⁹ Cap. VI, n. 1, Cap. XI, n. 1.

⁵⁰ Cap. II, párr. 1, n. 4; Cap. III, n. 5. Cap. VI, n. 1; Cap. IX, n. 1; Cap. XII, n. 2.

⁵¹ Cap. II, párr. 1, n. 4; párr. V, n. 3; Cap. III, n. 1.

⁵² "...el corto número de cuatro prebendados, que son por hoy de la presentación real...". Cap. III, n. 4. *Sínodo de Azúa*. 168.

⁵³ *O.c.* 184.

⁵⁴ "...hasta que mediante la divina misericordia tenga esta Iglesia más número de prebendados...". Cap. II, párr. VI, n. 1, *o.c.* 166.

las *Consuetas* de Azúa y en segundo lugar, las de Carrasco, precedidas por el signo.*

- Cap. I. De las campanas y orden que se debe tener en tocarlas.
* § De las campanas, cuando se deben tocar.
- Cap. II. De lo que se debe observar en los Divinos Oficios.
§ I. De la asistencia del coro.
* § II. Cómo, y con qué orden han de asistir a las horas en el coro.
§ II. Del silencio.
* § III. Del silencio.
§ III. Cuándo se ha de estar en pie, hincar de rodillas, y sentarse en el coro.
* § IV. Cuándo han de estar en pie.
* § V. Cuándo se deben sentar.
* § VI. Cuándo se deben hincar de rodillas.
§ IV. Cuándo se han de bajar las mangas.
* § VII. Cuándo se deben quitar el bonete, y bajar las mangas.
§ V. Los días que se debe cantar el Oficio Divino.
* § VIII. Cuándo se ha de cantar el Oficio Divino.
§ VI. De los días que se ha de decir en tono el Oficio.
- Cap. III. De las Misas conventuales, de erección, y votivas.
* § X. Misas, según la erección de esta Iglesia.
- Cap. IV. Del Asperges.
* § XII. Cuándo se deben hacer procesiones con capas (Del Asperges).
- Cap. V. De las procesiones generales y particulares.
* § XII. Cuándo se han de hacer procesiones con capas.
* § XVIII. De las procesiones generales.
- Cap. VI. Del Reclé. De los días principales de asistencia.
* § Fiestas a que deben asistir todos, y a todas las horas (Del Reclé).
- Cap. VII. Del Jueves Santo.
* § XI. Del Jueves Santo.
- Cap. VIII. Del oficio del Presidente del coro.
- Cap. IX. Del oficio del Sacristán mayor.
* § XIII. Del oficio del Sacristán.
- Cap. X. Del oficio del Maestro de Ceremonias y Capellanes.
- Cap. XI. De los cabildos.
* § XV. De los cabildos de la Iglesia.
- Cap. XII. Orden que se debe guardar en los sermones.
* § XVI. Orden que se debe guardar en la tabla de los sermones.
* § XVII. Sermones de las festividades que se celebran en esta Iglesia catedral fuera de los de Adviento y Cuaresma.

72. La relación entre ambas *Consuetas* es muy estrecha. Azúa aprovechó íntegramente las de Carrasco aunque cuidó distribuir el orden de manera algo diferente. Azúa incorporó materias nuevas en sus *Consuetas*, como la *Reseña*, Cap. V, n. 5;⁵⁵ la Bula de la Cena, Cap. VII, n. 6;⁵⁶ Del oficio del Presidente del coro, Cap. VIII; y Del oficio del Maestro de Ceremonias, y Capellanes, Cap. X. El § De la Cera, de las *Consuetas* de Carrasco, estaba debidamente contemplado en cuanto a las velas para celebrar la Misa y a la luz del Santísimo en el Cap. II, constitución VII, del Sínodo de Azúa. Ese párrafo sería el único que en las *Consuetas* de Azúa no tiene equivalente con éstas.

73. A la distancia de cincuenta y cinco años entonces entre las *Consuetas* de Concepción y las de Santiago, se ve que las costumbres de ambas catedrales tenían una notable similitud. La razón es obvia, pues se apoyaban en cuerpos jurídicos que les eran comunes, como el Concilio de Trento y los Concilios II y III de Lima y en los autos de erección de las catedrales, que eran muy semejantes. En las *Consuetas* de Concepción no se nombran los Concilios de Lima, pero ellos estaban implícitos en toda la disciplina de entonces, como se puede observar en el Sínodo que recientemente había celebrado el obispo Azúa.

74. Las *Consuetas* de Concepción —tal como era el caso de las de Santiago— integraron un todo con las diversas disposiciones del Sínodo en cuanto a la catedral, al culto divino y a la disciplina del clero. Se puede notar que Azúa pretendió dar nuevo vigor a muchas normas que ya obligaban antes, por la erección de la catedral, como era, por ejemplo, la celebración de reuniones o cabildos semanales y que no se cumplían, Cap. XI, n. 1, en cuyo texto incluía un *auto* de su visita pastoral de 1743. Está clara la intención del obispo Azúa de dotar a su Iglesia de un instrumento que le permitiera desarrollarse mejor en vista de sus propias obligaciones y deberes y asegurar esa disciplina eficazmente para el futuro.

75. La estructura interna de las *Consuetas* puede ser descrita según las materias que contienen. En primer lugar lo que toca directamente al culto: a) el orden para tocar las campanas para la Misa y oraciones

⁵⁵ La *Reseña* no aparece en las *Consuetas* de Santiago, pero es bien probable que también estuviera allí en vigencia. En las *Consuetas* de Concepción se hace una muy breve descripción de ella. La *Reseña* provenía de una antiquísima costumbre de las catedrales españolas, y las de América la tomaron de la catedral de Sevilla; pero se asegura que ella provenía de una tradición de la Iglesia de Constantinopla instaurada por San Leandro. Sin embargo, el origen sería todavía anterior y estaría tomado de ritos paganos, y celebraría la muerte de un general victorioso, cuyo estandarte se paseaba y batía sobre los soldados en señal de duelo. La *Reseña* aparece prolijamente descrita en *Estatutos y Consuetas de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Chile*, promulgados por el arzobispo Mariano Casanova, en 1907, nn. 149, 426, 427 y 428. Este último da una interpretación del "sentido místico de

esta significativa ceremonia y se haga con más reverencia". También las *Consuetas de la Iglesia Catedral de Concepción de Chile*, aprobadas por el obispo Gilberto Fuenzalida el 4 de septiembre de 1922, en el art. 273 mantiene vigente la *Reseña* y da una descripción de la ceremonia en forma mucho más explícita que la contenida en las *Consuetas* de Azúa. Según nuestras informaciones, la *Reseña* se practica aún en varias catedrales de Hispanoamérica.

⁵⁶ Azúa, en su ministerio episcopal, fue un prelado eminentemente libre y valiente. Por esto, no rehusó incluir en estas *Consuetas* la lectura de la Bula *In Coena Domini*, que tanto molestaba a las autoridades españolas. En los contrastes que tuviera en Santa Fe (Bogotá) con la Real Audiencia, se quejaría "que aquí no hay Bula de la cena ni inmunidad de fuero...". Vid. OVIEDO. *El arzobispo Pedro Felipe de Azúa*, 196.

(Cap. I, Cap. VII, n. 1 y 6); b) el asperges (Cap. IV); c) las procesiones (Cap. V); d) el cuidado del templo (Cap. IX, 1-3 y 5); e) los días en que se debe cantar el oficio (Cap. II, párr. V, n. 1 y párr. VI, n. 7) y cuándo se debe decir en tono (Cap. II, párr. VI, n. 1-3 y 6); f) la celebración de las Misas conventuales, de erección y votivas (Cap. III, Cap. VII, n. 2); y g) el silencio (Cap. II, párr. II, n. 1). En segundo lugar, las personas que participan en diversos cultos de la catedral: a) los prebendados; b) los capellanes y racioneros y medio racioneros; c) los rectores; d) los acólitos; e) todo el otro personal subalterno para el culto y el mantenimiento del decoro y orden en el templo; f) la gente de servicio que debe acudir a la enseñanza de la doctrina cristiana (Cap. I, n. 8); y g) todos los clérigos en diversas fechas del año, estipuladas en la constitución VII, del Capítulo III del Sínodo, a que aluden el Cap. V, n. 1 y Cap. VII, n. 4.

76. Las *Consuetas* fueron promulgadas el 8 de diciembre de 1744 como se lee en su encabezamiento: *Reglas consuetas para el gobierno de la Santa Iglesia, y coro de la Concepción, estatuidas en ocho de diciembre de 1744, por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro de Azúa, obispo de esta Santa Iglesia Catedral*. Pero su observancia produjo algunas dificultades, y por esto el deán y el cabildo eclesiástico presentaron al obispo Azúa algunas observaciones, que el prelado comenzó a estudiar el 11 de junio de 1745. El deán Juan de Guzmán formuló las últimas observaciones el 26 de julio de ese año, y al día siguiente, 27, el obispo Azúa dio su palabra final, acogiendo las siguientes modificaciones: en cap. II, § VI, n. 2, relativo a las lecturas de maitines, alivió la carga del canónigo semanero, demandóla a los capellanes; igualmente modificó el cap. IX, n. 5 en cuanto a las condiciones con las que el sacristán mayor podía prestar alhajas de la Iglesia; y también modificó en el cap. XII lo relativo a los sermones que correspondían al canónigo magistral. Pero Azúa no aceptó una proposición que modificaba el cap. II, § V, relativo al canto de las vísperas. De todas maneras, el texto de las *Consuetas* quedó como estaba el 8 de diciembre de 1744 y así fue editado. Las modificaciones, y la negativa de cambiar el cap. II, § V, se añadieron después del texto de las *Consuetas*.

77. Formando un todo las *Consuetas* con las disposiciones del Sínodo relativas a la catedral se tuvo un cuerpo canónico muy importante y también, esta vez, las *Consuetas* le prestaron al Sínodo un gran servicio, a la vez que se vieron apoyadas en él. Además de todas las constituciones sinodales que se referían en general a las iglesias y, por lo tanto, tocaban también a la catedral,⁵⁷ hay constituciones que se refieren explícitamente a ella.⁵⁸ Pues bien, todo esto concurría a complementar las

⁵⁷ Cap. II, VI. Que no se pidan ofrendas en las Misas nuevas de los clérigos; VII. Sobre el aseo de la lámpara, y de las luces para celebrar; XIII. Que las mujeres no suban a los presbiterios, ni se sienten en las tarimas de los altares; XIX. De las músicas en los templos; XX. Que eviten los sermones de noche en las iglesias, concluyéndose de día las funciones; XXI. Que en los rosarios no vayan mezclados hombres con mujeres; XXI. Del Jueves Santo, y procesiones de Semana Santa. Cap. III, VI. Que los seglares en los templos obser-

ven las mismas ceremonias, que los eclesiásticos en el coro. Cap. V, XXVIII. Que los curas promulguen las fiestas, y días de ayuno, con distinción de españoles, e indios. Cap. XV, XII. Que las mujeres, en especial la gente noble, frecuenten los templos con velo, o manto en la cabeza.

⁵⁸ Cap. II, XVII. Que todas las iglesias esperen a la catedral en el repique de Sábado Santo, y no se anticipen; XVIII. Que todas las justicias y cabildo, comulguen de mano del prelado el Jueves Santo; XXV. Que se diga todos los

disposiciones de las *Consuetas* y debía entenderse una sola cosa con ellas. Y como las *Consuetas* tuvieron más larga vida que el Sínodo, esas constituciones prolongaron su vigencia en razón de estas reglas *Consuetas*.

4. Su influencia

78. Azúa dejó bien organizada su diócesis en el poco tiempo que la rigió y legó a sus sucesores aquellos dos cuerpos jurídicos tan importantes como fueron el Sínodo y las *Consuetas*. La mayor influencia de ambos fue hacia el interior de la Iglesia, al que miraban directamente las *Consuetas*; pues muy escasa aplicación tuvo el Sínodo en el argumento que más le importaba al obispo Azúa como era mejorar el trato a los indios, tanto a los que residían entre españoles como de los que vivían tierra adentro.⁵⁹

79. La buena influencia que tuvieron las *Consuetas* en Concepción se puede medir por el tiempo de vigencia de ellas, de que se hablará más adelante, pero también por el buen efecto que tuvo en la vida del clero de Concepción y que le permitió superar etapas tan difíciles como la que le correspondió vivir desde el abandono que hizo de la diócesis el último obispo de la colonia Antonio Navarro Martín de Villodres en 1816 y la subsiguiente sede vacante de más de quince años.

80. Tuvieron también estas *Consuetas* una proyección muy lejana a sus fronteras. En efecto, el obispo Azúa fue promovido al arzobispado de Santa Fe (Bogotá) a fines de 1744. Tomó posesión personalmente de su nueva sede en enero de 1748. Luego de visitar su catedral tomó el acuerdo de dotarla de *Consuetas*, pues allí no existían; solamente se tenían algunas reglas elaboradas por algunos canónigos, sin participación del obispo, de 1560, es decir antes de concluir el Concilio de Trento, y no habían tenido modificaciones posteriores, de tal manera que contenían cosas contrarias al derecho vigente entonces. Cumpliendo las condiciones canónicas redactó las *Consuetas* para aquella catedral, que fueron iguales a las que había promulgado en Concepción.⁶⁰

81. No tuvieron buen destino esas *Consuetas*, debido, seguramente, a las contradicciones que sufriera el arzobispo Azúa en aquella arquidiócesis. Las había promulgado el 18 de diciembre de 1750, pero fueron impugnadas por la Real Audiencia, de modo que Azúa hubo de recurrir al Consejo de Indias y obtuvo su aprobación por Real Cédula de 29 de

jueves en la catedral Misa al Santísimo Sacramento. Cap. III, I. Que todos los clérigos asistan a la catedral los días que se expresan; II. De la asistencia a la *Salve* los sábados; III. De la asistencia de los clérigos, que residen en sus chacaras o estancias; IV. De los confesores para la catedral en Semana Santa; VIII. De las procesiones del *Corpus Christi*, y de su octava; IX. De la procesión del voto; X. De las letanías, y rogaciones. Cap. VI, I. Que se excita al

cumplimiento de la obligación del cargo en general (a los curas rectores de la catedral); II. De la asistencia de los rectores a la catedral; III. De la alternativa de los curas para enseñar la doctrina cristiana; IX. Que en todas las constituciones del Cap. V, se adecuen los curas rectores a ellas.

⁵⁹ Cfr. OVIEDO. *La defensa del indio en el Sínodo del obispo Azúa de 1744*. 351-354.

⁶⁰ Cfr. OVIEDO. *El arzobispo Pedro Felipe de Azúa*. 193-195.

junio de 1752. Pero, treinta y cinco años más tarde estaban en total olvido y sólo un canónigo sabía de su existencia, mientras los demás las ignoraban por completo.⁶¹ Fue una lástima, porque las *Consuetas* de Azúa estaban bien orientadas y eran prácticas y servían para tutelar eficazmente el culto divino y la vida del clero.

82. La influencia de estas *Consuetas* se proyectó en las que les siguieron en la diócesis de Concepción en 1922. Estas citan explícitamente diversas *Consuetas* anteriores⁶² y otras veces se refieren a "costumbre de esta iglesia", "costumbre antigua", "práctica antigua", y "costumbre inmemorial", donde se notan las huellas de las precedentes *Consuetas*.⁶³

5. Su vigencia

83. Después del proceso de redacción de las *Consuetas*, concluido en julio de 1745, el obispo reunió en su residencia, *capitulariter*, a los tres prebendados activos que había, el 29 de dicho mes, y les hizo conocer las *Consuetas* ya aprobadas y en pleno vigor. El 3 de agosto siguiente el secretario del obispado, Juan Terán de los Ríos, leyó separadamente las *Consuetas* correspondientes a los capellanes, sochantre y organista, sacristán y maestro de ceremonias.⁶⁴

84. Estas *Consuetas* permanecieron vigentes en la catedral de Concepción hasta el 4 de septiembre de 1922, cuando el obispo Gilberto Fuenzalida aprobó las nuevas *Consuetas* adaptadas al Código de Derecho Canónico. Estas *Consuetas* se hicieron teniendo en cuenta anteriores proyectos del período hispano y uno más próximo elaborado poco después de la promulgación del Concilio Plenarío Latinoamericano de 1899.⁶⁵ Es decir, las *Consuetas* de Azúa tuvieron en Concepción una vigencia de 178 años y sobrevivieron mucho tiempo más al Sínodo suyo. Su servicio a la Iglesia de Concepción fue muy útil y prolongado.

6. Ediciones

85. Las ediciones de las *Consuetas* de Concepción del obispo Azúa han seguido a las del Sínodo de dicho prelado, pues siempre se han publicado juntos. En este sentido, las *Consuetas* han tenido una buena fortuna editorial, porque han alcanzado tres ediciones.

86. Primera edición fue la que iba anexa a la primera edición del Sínodo de Azúa.⁶⁶ Ellas se encuentran en las páginas 160-191.

87. El obispo de Concepción José Hipólito Salas, alentado por la

⁶¹ O.c. 194-195.

⁶² *Consuetas de la catedral de Concepción de Chile*. Santiago de Chile, 1922. Art. 55 cita las *Consuetas* de Azúa, Cap. II, párr. VI, relativo a decir el oficio en tono; art. 79, se refiere al Cap. VI acerca del *reclé*; art. 105, cita el Cap. XI, n. 1, de los cabildos; arts. 112 y 113 citan el Cap. XI, nn. 3 y 4, respecto a las vota-

ciones en el cabildo; art. 115 cita el Cap. XI, nn. 2 y 3, sobre la misma materia anterior; y art. 273 que continúa la disciplina de la *Reseña* del Cap. V, n. 5.

⁶³ O.c. Arts. 72, 97, 106, 161, 178.

⁶⁴ *Sínodo de Azúa*. 185-186.

⁶⁵ *Consuetas de la catedral de Concepción de Chile*. V-VI.

⁶⁶ *Vid.*, nota 34.

edición de los Sínodos de Santiago que hiciera el arzobispo Valdivieso en 1858, ordenó una nueva publicación del Sínodo de Azúa, que se imprimió en Santiago en 1867.⁶⁷ También se editaron junto con él las *Consuetas*, que aparecen en las páginas 155-187. Esta edición es muy modesta tipográficamente, y así resulta muy inferior a la primera edición de Madrid, como también a la edición de los Sínodos de Santiago y de Nueva York. De todos modos, esta segunda edición era necesaria, debido a la escasez de ejemplares del libro del Sínodo de Azúa.

88. Hay ahora una tercera edición, reciente, de estas *Consuetas*, anexas a las reimpresión del Sínodo de Azúa, de Santiago de 1867, hecha en Madrid-Salamanca en 1984.⁶⁸ Las *Consuetas* están en las páginas 155-187.

IV. CONCLUSIÓN

89. La legislación de Trento fue general para toda la Iglesia latina y dio, por ello, una norma muy genérica en cuanto a las *Consuetas* de las catedrales. Los Concilios II y III de Lima, atendiendo a las nuevas circunstancias que vivía esta Iglesia naciente en la jurisdicción del arzobispado de los reyes, dio una prolija normativa para las *Consuetas* de sus catedrales. Lo que podía parecer prematuro y casi extemporáneo —como fue ese conjunto de medidas de los Concilios limenses— dejó ver una visionaria perspectiva para hacer un gran bien a todas esas iglesias. Los frutos obtenidos, a lo largo del tiempo, comprobaron el acierto y la oportunidad de aquellos preceptos que dieron estabilidad a la organización de las catedrales, del clero diocesano y del culto en la ciudad episcopal. Su benéfica influencia contrasta con los testimonios acerca del estado del clero diocesano anterior a las *Consuetas*, como se ha citado en el caso de Santiago. Es decir, aquella legislación dio respuesta a una grande y grave necesidad pastoral y disciplinar de la época.

90. Entre sus contenidos es preciso destacar cómo las *Consuetas* promovieron, favorecieron y tutelaron la dignidad del culto divino y la disciplina de todo el clero diocesano, no sólo del residente en la ciudad episcopal. La peculiaridad de que las *Consuetas* formaron un todo con los respectivos Sínodos —el de Carrasco antecedió en un año a las *Consuetas* y el de Azúa fue simultáneo con ellas— permitió una integración con ellos y les prestaron un gran servicio al proporcionarles un cuerpo jurídico de diaria vigencia. Esa misma casi simultaneidad de *Consuetas* y Sínodos aclaraba mucho más e integraba lo que el Sínodo establecía respecto del clero y del culto de las catedrales. Esto permitió, en grado importante, dignificar al clero diocesano de la época, y el testimonio del canónico Mastai Ferretti, futuro Pío IX, en Santiago, en 1824, es un auto-

⁶⁷ *Primer Sínodo diocesano*, celebróla el Ilmo. Señor Doctor D. Pedro Felipe de Azúa e Iturgoyen. Santiago, 1867.

⁶⁸ Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo. XV. Sínodos americanos 2. *Sínodo de Concepción (Chile) 1744*. Serie di-

rigida por Horacio Santiago-Otero y Antonio García y García, Instituto "Francisco Suárez" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto de Historia de la Teología española de la Universidad Pontificia de Salamanca. Madrid-Salamanca, 1984.

rizado elogio a ese clero, cuando él mismo entonces se fijaba mucho en la relajación y deterioro de la vida de los religiosos.

91. Aquel mismo contenido de las *Consuetas* fue el que les dio tan larga vigencia, de manera que las de Carrasco duraron 218 años, y las de Azúa, 178 años; y ambas —de una u otra forma— fueron tenidas en cuenta, respectivamente, en las *Consuetas* de Santiago de 1907 y en las de Concepción de 1922.

92. Estamos, por esto, ante dos cuerpos canónicos del Derecho Indiano que fueron de una notable eficacia para su época, y que se prolongaron mucho más allá de aquel período.

93. Dos aspectos conviene declarar en torno a las *Consuetas*. El regalismo entorpecedor del Derecho de la Iglesia no las molestó, a pesar de que los Sínodos que acompañaban a estas *Consuetas* fueron objeto de grave entorpecimiento por parte de la Real Audiencia de entonces: menos para el Sínodo de Carrasco, y muchísimo más para el de Azúa. Este último, más tarde, hubo de sufrir diversas contradicciones de la Real Audiencia de Nueva Granada cuando redactó las *Consuetas* para la catedral de Santa Fe (Bogotá). Y desde el punto de vista jurídico, ambos cuerpos canónicos dieron una importancia muy grande a la costumbre, que incorporaron a sus normativas. No en vano las *Consuetas* estaban técnicamente en el derecho consuetudinario.

94. Es la figura de estos obispos, Carrasco en Santiago y Azúa en Concepción, la que se agiganta al valorar lo que fueron sus respectivas *Consuetas*. Carrasco fue el primero —y durante el período indiano no hubo segundo, sino hasta 1907— y, a la distancia, fue un maestro de Azúa. Este demostró ser no sólo un aventajado discípulo, sino que —en el poco tiempo que estuvo en Concepción— dejó ver claras sus excepcionales dotes de pastor. Con el correr de los siglos, las *Consuetas*, en general, han perdido aquella validez de cuando se redactaron las que hemos estudiado, especialmente por la facilidad de comunicación de estas iglesias con la Santa Sede. Para aquella época de aislamiento del Papa, de parte de obispos y fieles, las *Consuetas* chilenas de 1689 y 1744, por su contenido y estabilidad, prestaron un inmenso servicio a la Iglesia. Ahí está para ellas su principal mérito y valor.